



INAIP

Instituto Nacional
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

Mérida, Yucatán a veinticinco de enero de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, recaída a la solicitud con número de folio LI-01.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de noviembre de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio LI-01 a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Tecoh, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DE: LA NÓMINA DE EMPLEADOS EN TOTAL DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO DE TECOH, A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN, CON SU SUELDO RESPECTIVO, EMPLEADOS Y REGIDORES, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE DE 2007. TODOS ESTOS MOVIMIENTOS FUERON GENERADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TECOH, YUCATÁN.”

SEGUNDO.- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, no emitió resolución alguna respecto de la solicitud de acceso con número de folio LI-01, dentro del término de quince días hábiles que señala la ley de la materia, para tales efectos, configurándose la negativa ficta.

TERCERO.- En fecha treinta de noviembre de dos mil siete el C. [REDACTED] [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 235/2007

"SOLICITE COPIAS SIMPLES DE: LA NÓMINA DE EMPLEADOS, EN TOTAL DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO D TECOH, A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN, CON SU SUELDO RESPECTIVO, EMPLEADOS Y REGIDORES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2007. TODOS ESTOS MOVIMIENTOS FUERON GENERADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TECOH, YUCATÁN.

DICHA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA (NEGATIVA FICTA) POR LO QUE VENGO NUEVAMENTE A INTERPONER EL RECURSO, YA QUE ME PERCATÉ, QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE RESPUESTA ERA ERRÓNEA."

CUARTO.- En fecha tres de diciembre del año dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-2640 se notificó y corrió traslado, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha seis de diciembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

"... LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

DEL MUNICIPIO DE TECOH, COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO LI-01 DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE EN DONDE SE SOLICITA COPIAS SIMPLES DE LA NÓMINA DE EMPLEADOS, EL PUESTO QUE DESEMPEÑAN ASÍ COMO TAMBIÉN LA NÓMINA DE REGIDORES QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TECOH SOLICITADOS POR EL C. [REDACTED] YA SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL DESDE EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2007 CABE MENCIONAR QUE EL CIUDADANO NO PASO A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA RECOGER LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITO, EL TOTAL ES DE 639 COPIAS QUE ESTARÁN A DISPOSICIÓN EN CUANTO LO SOLICITE.”

SÉPTIMO.- En fecha diez de diciembre del año dos mil se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Tecoh; asimismo en virtud de desprenderse nuevos hechos, se le dio vista a la parte recurrente de las constancias antes mencionadas, para dentro de un termino de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho le conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP.-2657/2007 y cédula de notificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, el C. [REDACTED], presentó escrito de la propia fecha, en contestación a la vista que se le diera por acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil siete, manifestando lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

“EL DÍA DE HOY ME PRESENTE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TECOH Y FUI ATENDIDO POR SU TITULAR C. LUIS ISMAEL CHI NABTE A QUIEN LE INFORME QUE FUI NOTIFICADO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DAR EL VISTO AL OFICIO GIRADO POR EL SR. CHI NABTÉ EN EL CUAL INFORMABA QUE YA TENÍAN A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITABA EN ESTE PROPIO EXPEDIENTE Y QUE YO NO HABÍA RECOGIDO POR LO QUE TENÍA 3 DÍAS HÁBILES PARA RECOGERLA. SIENDO EL CASO COMO MENCIONÉ QUE ME APERSONÉ A ESA UNIDAD DE TECOH Y ATENDIDO COMO MENCIONÉ POR SU TITULAR QUINE ME INFORMÓ QUE: NO TENÍAN LISTA ESA INFORMACIÓN Y RESULTÓ FALSO LO MENCIONADO POR ÉL EN DICHO OFICIO, QUE EL TESORERO NO ESTABA Y QUE ÉL NO LABORA POR LAS TARDES, Y QUE SERÍA IMPOSIBLE ME ENTREGARAN ESA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE YO SOLICITABA LA NÓMINA PERO QUE ELLOS YA NO MANEJAN NÓMINA QUE LO QUE ME IBAN A PROPORCIONAR ERA RECIBO POR RECIBO DE COBROS POR PERSONAS Y HACIA UN TOTAL DE 639 HOJAS QUE COPIARÍAN Y NO ERA POSIBLE, MINTIERON CUANDO MENCIONARON EN SU OFICIO QUE: YA ESTABA LISTA DICHA INFORMACIÓN. EN CUANTO AL COBRO POR PARTE DE TESORERÍA ME DIJO QUE ERAN 639 PESOS A LO CUAL LE INFORMÉ QUE ESO NO ERA PROBLEMA EN CUANTO ESTUVIERAN LISTAS PASARÍA A HACER MI PAGO CORRESPONDIENTE.”

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de diciembre del año dos mil siete, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, haciendo las manifestaciones a la que se contrajo en el mismo. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 235/2007

término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha siete de enero de dos mil ocho, se recibió oficio UMAIP006/2008 de la propia fecha, presentado por el c. Luis Chi Nabté.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad, toda vez, que no remitió las constancias de Ley.

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente, se advierte que en ella requirió: ***copias simples de: la nómina de empleados en total del personal que labora en el municipio de Tecoh, a cargo del H. Ayuntamiento y el trabajo que desempeñan, con su sueldo respectivo, empleados y regidores, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre de 2007.*** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, no emitió resolución alguna dentro del término de quince días hábiles que marca la Ley, configurándose de esa forma la negativa ficta.

Inconforme con dicha respuesta el recurrente interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Acceso a la Información Pública en cuestión, resultando procedente en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

**EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS
HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O
A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA
FICTA.-----**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN
PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A
EFECTUAR MODIFICACIONES O
CORRECCIONES A LOS DATOS
PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES
INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual señaló que la información requerida constante de seiscientos treinta y nueve copias se encontraba a disposición del C. [REDACTED] desde el día diecinueve de noviembre de dos mil siete, y que el recurrente no se apersonó al domicilio de la recurrida para recoger dichos documentos.

Ahora bien, la Unidad de Acceso a la información no acompañó a su informe justificado las constancias de Ley, ni mucho menos envió documento alguno que acreditara la emisión de resolución y entrega de la información requerida, por lo que el suscrito tomó como ciertos los actos que hoy reclama el actor y en consecuencia la negativa ficta.

Seguidamente, se dio vista al recurrente del informe mencionado en el párrafo que precede, para que dentro del término de tres días hábiles

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 235/2007

manifestara lo que a su derecho conviniese, por lo que compareció en los autos de este expediente con escrito de fecha veinte de diciembre en el que reiteró su postura, aduciendo que acudió de nueva cuenta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Tecoh, y le fue negada la información.

Finalmente, mediante oficio UMAIP006/2008 de fecha siete de enero de dos mil ocho, EL Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, remitió copia de la resolución sin fecha que emitiera, en la que ordenó la entrega de las copias simples de la nómina de los empleados y regidores que contenga el puesto que desempeñan y remuneración de los regidores de los meses de julio, agosto y septiembre constante de quinientas setenta y dos copias, mismo documento que fue recibido por el recurrente con fecha cuatro de enero de dos mil ocho

Planteada así la controversia, en lo siguientes considerandos se estudiará la naturaleza de la información solicitada, y si durante la tramitación del presente procedimiento la recurrida satisfizo la pretensión del recurrente.

SEXTO. En el presente considerando, se estudiará la naturaleza de la información solicitada, por lo que resulta necesario establecer el marco jurídico que regula la misma.

A mayor abundamiento, cabe aclarar que la nómina tiene dos connotaciones, como primer punto refiere a lista conformada por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, y en segunda instancia al *documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo (constancia de entrega de nómina), se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.*

En relación a lo anterior, cabe aclarar que ambos significados cumplen con la intención del particular de obtener documento que contenga los nombres de las personas y regidores que laboran, así como el puesto y sueldo

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

respectivo de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil siete, de lo que deviene que tanto la entrega del documento o listado general, como los recibos de nómina, puedan ser considerados como la información solicitada.

Para mayor claridad, conviene precisar la normatividad que regula la nómina en lo referente a la actividad Municipal.

Al caso la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en su artículo 39 establece:

"ARTICULO 39.- Los pagos a los trabajadores se harán precisamente en forma puntual los días 15 y último de cada mes, haciéndoles entrega en la ubicación de las dependencias donde laboran, los cheques expedidos en su favor por las cantidades que cubran su sueldo y las demás prestaciones a que tuviesen derecho, acompañados del talón respectivo donde figuren los diferentes conceptos.

En los casos de trabajadores que presten servicios en forma eventual por tiempo fijo u obra determinada, los pagos podrán efectuarse cada semana y en efectivo en moneda nacional."

De la disposición invocada, se desprende que a los trabajadores que prestan servicios al Estado y los Municipios de Yucatán se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Por otra parte en la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y



INAIP

Instituto Latinoamericano
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda en los numerales 12 y 26 se prevé lo siguiente:

“Artículo 12.- Las cuentas mensuales a que se refieren los precedentes artículos constarán de los siguientes documentos:

I.- Factura por duplicado en la que se hará constar circunstanciadamente el número de legajos y documentos que formen la cuenta. De esta factura, un ejemplar quedará unido a la cuenta y el otro lo devolverá con recibo la Contaduría Mayor, para resguardo del responsable. (Modelo No. 1).

II.- Un ejemplar de las copias certificadas del Corte de Caja. (Modelo No. 2).

III.- Relaciones de los ingresos clasificados por ramos y ordenados de acuerdo con el Corte de Caja. (Modelo No. 3).

IV.- Los comprobantes de los ingresos a que se refiere la fracción anterior.

V.- Las relaciones de los egresos ordenados y clasificados en la misma forma que la de los ingresos.

VI.- Los comprobantes de los egresos a que se refiere la fracción anterior, ordenados y clasificados por ramos, en el mismo orden de la relación.

VII.- Los Tesoreros que lleven su Contabilidad por PARTIDA DOBLE, deberán enviar Balances de comprobación mensual.

ARTICULO 26.- De todos los pagos que los Tesoreros verifiquen, sin excepción alguna, exigirán recibo en forma, haciéndose constar en él la razón del pago, el



INAIP

El Centro Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 235/2007

número y la fecha de la orden, y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.”

De lo antes dicho, se razona que las Tesorerías Municipales, en la especie la Tesorería Municipal de Tecoh deberán realizar cuentas mensuales de su contabilidad en la cual deberán tener las relaciones de los egresos ordenados y clasificados por ramos, y tener los comprobantes de dichos egresos; así también en ese comprobante o recibo deberá hacerse constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, de lo que se infiere que el pago de nómina al ser una erogación que realiza el Municipio debe estar amparada en un recibo, talón o cualquier documento.

De igual forma, cabe agregar que conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán es obligación de los Sujetos a Revisión al rendir la cuenta conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el periodo de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda, es decir que en la especie las nóminas de los empelados del Municipio de Tecoh, deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Por otra parte, la Autoridad recurrida inicialmente negó al C. [REDACTED] el acceso a la información al no emitir resolución dentro del término de quince días hábiles que marca la Ley; pese a lo anterior, durante la tramitación de este recurso mediante informe justificado señaló que la información requerida consistente en seiscientos treinta y nueve hojas se encontraba disponible en las oficinas de la referida Unidad desde el diecinueve de noviembre de dos mil siete, lo que no acreditó, al no remitir las

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 235/2007

constancias de Ley que señala el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Sin embargo, en fecha siete de los corrientes, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó que en fecha cuatro de enero de dos mil ocho entregó al C. [REDACTED] la información solicitada, y que para tal efecto acompañaba copia de resolución sin fecha firmada de recibido por el hoy recurrente. De dicha resolución, se advierte que en el segundo resolutivo se ordenó la entrega de las nóminas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, constantes de quinientos setenta y dos copias; asimismo, la Unidad justificó que no pudo entregar la nómina correspondiente al mes de octubre, toda vez, que los documentos se encuentran en posesión de la Contadora Pública, (sin mencionar si refería a un despacho externo o a la Tesorería Municipal).

De las manifestaciones vertidas por la recurrida y de los documentos que obran en el expediente que hoy se estudia, se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública, pese al interés que tuvo de poner a disposición del particular la información, no logró satisfacer su pretensión, se dice lo anterior, en virtud que existen notorias contradicciones en lo dicho por la Unidad tanto en su informe justificado, como en el escrito de fecha siete de enero, ya que en el primero, puntualizó que la información requerida versó en un total de seiscientos treinta y nueve copias, y en el segundo, ordenó la entrega única y exclusivamente de quinientos setenta y dos copias (no concordando el número de copias de los documentos), argumentando que las nóminas referentes al mes de octubre se encuentran en poder de la contadora, sin especificar si refería a un despacho externo a un funcionario de la tesorería del Ayuntamiento, lo que a todas luces resulta violatorio al derecho de acceso a la información, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se estableció la obligación para los sujetos obligados, de tener en sus archivos toda la

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 235/2007

información que generen, produzcan y reciban, lo que trae a colación que ningún sujeto obligado podrá excusarse de no tener la información en su poder por diferentes actividades administrativas, trámites o funciones propias, ya que en sus archivos mientras se devuelven los originales, tutelando así la garantía constitucional consagrada en el artículo Sexto Constitucional.

Consecuentemente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, en virtud, que ante el suscrito no se acreditó la existencia de resolución emitida dentro del término de quince días que marca la Ley de la materia.

Asimismo, se modifica la resolución emitida por la referida Unidad, misma que adjuntara a su escrito de fecha siete de enero del presente año, a efecto de que:

- A. En el supuesto que las nóminas del mes de octubre de dos mil siete hayan sido entregadas a un contador externo, la Unidad de Acceso deberá requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, realice las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán de tener en sus archivos toda la información que genere, procese u obtenga.
- B. Si los documentos mencionados previamente, fueron entregados a contador público, funcionario de alguna Unidad Administrativa del propio Ayuntamiento, deberá requerirle copia de dichos documentos a fin de que le sea proporcionada al particular previo pago de los derechos correspondientes copia de la información solicitada documentos, toda vez, que no es razón suficiente la elaboración de la cuenta pública, para suspender el derecho de acceso a la información, ya que de los originales se pueden enviar las copias respectivas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 235/2007

Finalmente, es importante el señalar que el pago de la nómina misma que contiene, los sueldos, salarios, premios estímulos recompensa o cualquier percepción que son otorgadas al funcionarios del Ayuntamiento de Tecoh, es una erogación que se realiza con recursos públicos por lo que para proteger el principio de publicidad y transparentar la gestión gubernamental y propiciar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados es inminente la entrega de la información relativa a las nóminas del mes de octubre de dos mil siete.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh y se **Modifica** la resolución emitida por la recurrida, a efecto que de conformidad a los considerandos, Quinto, Sexto y Séptimo entregue al información relativa a las nóminas de Octubre de dos mil siete del Ayuntamiento de Tecoh, sin perjuicio de que si existen datos que pudieran ser reservados o confidenciales, deberá ocultarlos, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de

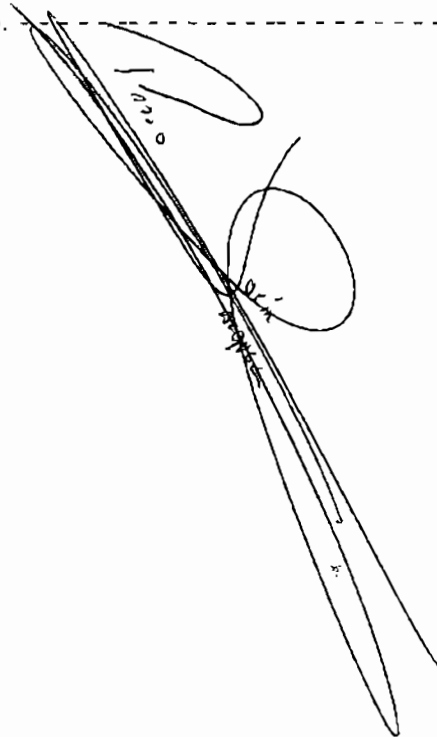
RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 235/2007

apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día veinticinco de enero de dos mil ocho.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Loria Vázquez', is written over a horizontal dashed line. The signature is slanted and includes a large circular flourish.